



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No.: 2 0 0 - 2 0 2 2

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), estableció un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleos, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa, o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores, quedando exento el gas natural y estableciendo cero impuestos al gas licuado de petróleo; gasoil regular EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); gasoil regular EGP-C y EGP-T; Fuel Oil: Uso EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); Fuel Oil: EGP-C, EGP-T; Fuel Oil: Bunker-C; Lignitos, Carbón mineral y el coque de petróleo, Coques y semicoques de hulla, lignito, petróleo o turba.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), sobre Reforma Tributaria, modificada por la Ley No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), de Rectificación Tributaria, dispone que en adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo previstos en la Ley No. 112-00, se establece un impuesto selectivo ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, modifica el Artículo 1 de la Ley No. 112-00, para que en lo adelante establezca lo siguiente: *"Artículo 1. Se establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa o importado al país directamente por cualquier otra persona física, jurídica o entidad para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores. El impuesto será fijado en pesos dominicanos (RD\$) por cada galón americano de combustible como sigue: (...)"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 18 de la citada Ley No. 253-12, modifica el Artículo 23 de la Ley No. 557-05, modificada por la Ley No. 495-06, para que en lo adelante establezca lo siguiente: *"Artículo 23. En adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo dispuesto por la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, se establece un*

#5 Página 1 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

*impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo. Párrafo I. Se establece una tasa reducida de impuesto selectivo al consumo de avtur (subpartida arancelaria 2710.00.41) de seis punto cinco (6.5%) ad-valorem. Párrafo II. La base imponible de este impuesto será el precio de paridad de importación fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, mediante resoluciones dictadas al efecto semanalmente. Párrafo III. Este impuesto deberá ser retenido y pagado a la DGII por las personas físicas, jurídicas o entidades procesadoras, refinadoras, supliadoras o distribuidoras de los productos gravados o por aquellas que los importen para consumo propio. Párrafo IV. La obligación del pago de este impuesto se genera con la primera transferencia interna, venta o importación para consumo propio de los productos gravados. La DGII establecerá a través de normas reglamentarias el procedimiento de pago de este impuesto”.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 19 de la referida Ley No. 253-12, crea un sistema de devolución de los impuestos selectivos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previstos en las leyes Nos. 112-00 y 557-05, y cuyos párrafos establecen que: Párrafo I: "La Administración Tributaria reembolsará a las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y en los sistemas aislados el 100% de los montos adelantados por concepto de las leyes Nos. 112-00 y 557-05; Párrafo II: En el caso de las empresas generadoras de energía eléctrica para su consumo, la Administración Tributaria reembolsará los montos correspondientes al impuesto previsto en la Ley No.112-00; Párrafo III: Las empresas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos también podrán solicitar el reembolso previsto en la parte capital del presente artículo; Párrafo IV: A los efectos del cumplimiento del mecanismo de devolución previsto en la parte capital de este artículo, se depositarán en una cuenta especial en la Tesorería Nacional los montos percibidos de las empresas generadoras de energía eléctrica y de aquellas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos. El funcionamiento y las características de esta cuenta especial serán definidos a través de un Reglamento a ser elaborado por el Ministerio de Hacienda en coordinación con la Administración Tributaria; Párrafo V: El Poder Ejecutivo establecerá a través de un Reglamento los mecanismos necesarios para beneficiarse del sistema de reembolso previsto en el presente artículo. Para esos fines, el Ministerio de Hacienda coordinará con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA), el Ministerio de Industria y Comercio y la Superintendencia de Electricidad”.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, establece el procedimiento y las condiciones que se deben cumplir para beneficiarse del sistema de devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previsto en la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 del citado Decreto No. 275-16, establece un sistema de reembolso de los impuestos Selectivos al Consumo de los combustibles fósiles y derivados del petróleo para las personas físicas, jurídicas o entidades mencionadas en los párrafos del 1 al 3 del artículo 19 de la Ley No. 253-12, así como cualquier otro derecho y carga que afecten el consumo y la producción de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 del referido Decreto No. 275-16, establece que la Resolución de Clasificación debe estar avalada por un estudio previo de la estructura de generación de parte de un equipo técnico integrado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad, cuyo estudio especificará los datos técnicos de los diferentes motores o sistemas de generación instalados.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), informará al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Aduanas los nombres y demás referencias de las empresas autorizadas para la generación y venta de energía eléctrica, o que dicha generación sea para uso propio; en cuyo caso el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), deberá proceder a la clasificación correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4.1 del referido Decreto No. 307-01, dispone que las empresas generadoras de electricidad para su venta parcial o total, autorizadas y clasificadas como tales por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), cuando se trate de solicitudes de compras de combustibles para su uso en sus sistemas de generación, deben confeccionar las mismas en forma separada de las relativas a sus necesidades de tipo administrativo u otros fines que no sean para sus sistemas de generación.

Página 3 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4.2 del citado Decreto No. 307-01, dispone que las empresas generadoras de electricidad dedicadas a la venta parcial o total de energía, autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que utilicen combustibles como fuente de generación de energía eléctrica, tienen la responsabilidad de utilizar dichos combustibles estrictamente para los fines de generación, no pudiendo dar a éstos un tratamiento, en ningún caso, que no fuera el previsto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4.2 del referido Decreto No. 307-01, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), suministrará trimestralmente al Ministerio de Hacienda los registros que remitan las empresas generadoras de electricidad privadas, aprobadas por el mismo, con relación a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, cantidad de combustible usado, destino y generación producida, así como las consideraciones que sobre tales registros pudieren realizar el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), la Superintendencia de Electricidad o cualquier otra institución autorizada por el Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4.4 del indicado Decreto No. 307-01, dispone que es responsabilidad de las empresas generadoras de electricidad reportar semanalmente al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos, los volúmenes y tipos de combustibles tramitados o recibidos durante el período de sábado a viernes, o cualquier otro período establecido previamente; informaciones que serán suministradas durante los primeros dos (2) días hábiles siguientes al término del período semanal establecido. Igualmente, están en el deber de suministrar al Ministerio de Hacienda y a cualquier otra institución estatal, centralizada o descentralizada, todo tipo de información relativa a la importación, despacho y consumo de dichos productos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2, numeral 12, de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), establece dentro de la esfera de sus atribuciones, la facultad de analizar y decidir, mediante resolución del Ministerio sobre las solicitudes de clasificación de empresas generadoras de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del

*MS*  
Página 4 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que es preciso clasificar a las empresas de generación de energía eléctrica, en función directa al destino y uso que otorguen a su producción de energía y al beneficio que de ellas recibe el país por vía del consumo eléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que a través de la Resolución No.196-2021, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual: "(...) **CLASIFICA**, a la sociedad comercial **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-88671-4, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-82-00-00-42, como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP-INTERCONECTADA)**, con una capacidad de generación nominal de 226.166 MW y una capacidad de generación efectiva de 225 MW, con un consumo proyectado de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA (820,388.50) galones de Fuel Oil No.6 mensuales; NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE (951,735.99) Mmbtu de Gas Natural mensuales y OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SIETE (82,752.67) galones de Gasoil Regular mensuales. para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y mina Barrick Gold". (Sic).**

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 017-2022, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), entre otras disposiciones, establece: "(...) **AUTORIZA**, el cambio de nombre comercial o denominación social en los registros de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de las Resoluciones expedidas a favor de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-88671-4, por motivo de la modificación realizada mediante las resoluciones especiales de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), para que en lo adelante se denomine **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED"** (Sic).

Página 5 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES


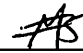
**CONSIDERANDO:** Que mediante la citada Resolución No. 017-2022, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se dispuso la modificación del artículo primero y el párrafo I, de la preindicada Resolución No.196-2021, en lo relativo a los combustibles asignados, para que se lea de la manera siguiente: "(...) **CLASIFICAR**, como al efecto **CLASIFICA**, a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-88671-4, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-82-00- 00-42, como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA)**, con una capacidad nominal de generación de 226.166 MW y una capacidad de efectiva de generación de 225 MW, y con un consumo proyectado de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (1,890,000)** galones de Fuel Oil No.6 mensuales; **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE (951,735.99)** Mmbtu de Gas Natural mensuales y **CIEN MIL (100,000)** galones de Gasoil Regular mensuales; para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y mina Barrick Gold." (Sic).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 125-01 General de Electricidad de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (6) de agosto de dos mil siete (2007), y su Reglamento de Aplicación instituido por el Decreto No. 555-02 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dos (2002), modificado por los Decretos Nos. 749-02 y 494-07, de fechas diecinueve (19) de septiembre de dos mil dos (2002) y treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007), respectivamente.

  
 Página 6 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por las Leyes Nos. 495-06 y 253-12 de fechas veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), respectivamente, en lo concerniente a los gravámenes al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

**VISTA:** La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTO:** El Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo.

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que instituye el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Página 7 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 126-02 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dos (2002), emitida por el Ministerio de Hacienda, que establece mecanismos de ampliación de la base del impuesto al consumo de combustibles fósiles e implanta un sistema de regulación, supervisión y reintegro del impuesto selectivo al consumo.

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

**VISTA:** La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No.196-2021, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con vigencia de un (1) año que, la cual, entre otras disposiciones, establece: "(...) **CLASIFICAR, como al efecto CLASIFICA, a la sociedad comercial PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-88671-4, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-82-00-00-42, como EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP-INTERCONECTADA), con una capacidad de generación nominal de 226.166 MW y una capacidad de generación efectiva de 225 MW, con un consumo proyectado de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA (820,388.50) galones de Fuel Oil No.6 mensuales; NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE (951,735.99) Mmbtu de Gas Natural mensuales y OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SIETE (82,752.67) galones de Gasoil Regular mensuales. para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y mina Barrick Gold". (Sic).**

  
Página 8 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 017-2022, de fecha ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual entre otras disposiciones modifica el artículo primero y el párrafo I, de la preindicada Resolución No.196-2021, en lo relativo a los combustibles asignados, para que se lea de la manera siguiente: "(...) **CLASIFICAR, como al efecto CLASIFICA, a la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-88671-4, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-82-00- 00-42, como EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP-INTERCONECTADA), con una capacidad nominal de generación de 226.166 MW y una capacidad de efectiva de generación de 225 MW, y con un consumo proyectado de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (1,890,000) galones de Fuel Oil No.6 mensuales; NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE (951,735.99) Mmbtu de Gas Natural mensuales y CIEN MIL (100,000) galones de Gasoil Regular mensuales; para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y mina Barrick Gold.**" (Sic).

**VISTA:** La copia fotostática del poder legal limitado de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), debidamente traducido al idioma español por la Dra. Paola L. Cornielle Arias, intérprete judicial, mediante el cual la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, otorga poder a favor de los señores Juana Barceló Cueto y William Matías Ramírez, para que puedan actuar en representación de dicha entidad comercial y puedan ejecutar todo tipo de documentos y acuerdos públicos y/o privados como puedan ser necesarios.

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación y el formulario de solicitud de servicios No. SV-DCB-001-78826 ambos de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante los cuales la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, debidamente representada por el señor William Matías R., en su calidad de Gerente Legal, solicitan la Clasificación como Empresa Generadora de Electricidad Privada Interconectada (EGP-Interconectada).

**VISTA:** La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100006683 y del recibo de ingreso No2216 ambos de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), emitidos a favor de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, por concepto de solicitud modificación de clasificación de empresa generadora de electricidad

 Página 9 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

(EGE/EGP/SA) e inspección de clasificación, por un monto de Cincuenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00).


**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, a saber: Estatutos de Continuidad y anexos, resoluciones especiales escritas del accionista y ambos debidamente apostillados y traducidos al español por la intérprete judicial Dra. Paola Cornielle Arias, de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 23308SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de registro de Nombre Comercial "*Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited*", No. 643876 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C04671386759 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual acredita la inscripción en Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) a la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), inscrita bajo el No. 1-01-88671-4.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0222952300835 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante cual certifica que la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2486483 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes PricewaterhouseCoopers República Dominicana, S.R.L., a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**.

  
Página 10 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución SIE-075-2015-PS emitida por la Superintendencia de Electricidad (SIE) de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015), mediante la cual autoriza a la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), la puesta en servicio de obras eléctricas para: (i) central térmica Quisqueya I de 215 MW y subestación Quisqueya I (ubicadas en San Pedro de Macorís); y, (ii) doble línea de transmisión 230 Kv desde subestación Quisqueya, con una terna a subestación mina PVDC (ubicada en provincia Sánchez Ramírez), y una terna a subestación Piedra Blanca (ubicada en el municipio Bonao).


**VISTA:** La copia fotostática del documento que contiene el cuadro que indica los tipos de combustibles utilizados por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, como son: Bunker C (HFO), Gas Natural y Diésel (Gasoil) y turbina de vapor.

**VISTA:** La copia fotostática del documento que contiene las informaciones técnicas de los equipos de generación, propiedad de **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, que incluye marca, modelo, serie, voltaje de generación, RPM, frecuencia y capacidad instalada de kilowatts (Kw), en el cual se evidencia que dicha entidad posee una capacidad instalada superior a 15MW.

**VISTA:** La copia fotostática del documento que contiene el cuadro del consumo total de la energía producida por Quisqueya I (KWh) desde el mes de junio de dos mil veintiuno (2021) hasta mayo de dos mil veintidós (2022), de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de inspección técnica elaborado en fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022), por la Comisión Interinstitucional conformada por representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad (SIE), como resultado de la visita realizada a las centrales de generación de energía eléctrica, de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, el cual en síntesis, indica lo siguiente:

*"Antecedentes. PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED antigua Pueblo Viejo Dominicana Corporation (Central Eléctrica Quisqueya I), RNC No. 101-88671-4, es una empresa que se dedica a la generación de energía eléctrica para abastecer la demanda de la minera BARRICK GOLD y vende sus excedentes al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), ubicada en la Provincia de San Pedro de Macorís.*

  
Página 11 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

*Mediante Res. No. 017 de fecha 08 de febrero de 2022, la generadora eléctrica recibió la modificación como Empresa Generadora de Electricidad Interconectada de la previa resolución de Clasificación No. 196 de fecha 15 de septiembre de 2021. Dicha resolución No. 017-2022 asignó una exención de combustible de 1,890,000 galones de fuel oil No. 6 mensuales, 951,735.99 Mmbtu de Gas natural mensuales y 100,000 galones de gasoil regular mensuales, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para la minera y su excedente inyectado al SENI.*

(...)

*El día 29 de julio de 2022, la comisión visitó el centro de generación con el objetivo de verificar los equipos de generación, sistema de medición de energía y combustibles, capacidad de almacenamiento de combustibles, comprobar los consumos y generación reportados durante el año, para realizar el cálculo promedio de consumo de combustible que se asignará para la electricidad que se inyecta al SENI.*

(...)

**Informaciones Técnicas:**

- *Empresa clasificada como Empresa Generadora de Electricidad Privada Interconectada.*
- *Código Ministerio de Hacienda es: 03-82-00-00-42*
- *De la energía producida actualmente, la empresa Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited consume el 80% y la restante se inyecta al SENI.*
- *Esta empresa tiene una capacidad instalada de 226.166 MW y efectiva de 225 MW para un 99.48% de su capacidad instalada. Distribuida en 12 unidades de generación marca Wartsila de 17.153 MW cada uno y un ciclo combinado con una turbina de vapor de 20.33 MW (este proceso consiste en una turbina de vapor que aprovecha los gases calientes de escape de los motores, los cuales son llevados a una caldera recuperadora de calor, donde se recalienta el vapor a través de un quemador que funciona con gasoil, de aquí se envía a la turbina que produce la energía eléctrica).*
- *Utilizan como combustibles Fuel oil No. 6, Gas Natural y gasoil regular. El gasoil regular lo utilizan en los arranques de los motores, en las paradas para mantener los inyectores y conductos limpios; además de utilizarse como combustible piloto a la hora de generar netamente en gas natural.*

  
Página 12 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

- *El Fuel Oil No. 6 es importado y recibido en los tanques de almacenamiento que están ubicados en las instalaciones próximo al muelle de San Pedro de Macorís, luego es transferido por tuberías hacia las instalaciones de la Central de Generación.*
- *Cuando está generando con el combustible Gas Natural los motores generadores utilizan un uno (1) % de Gasoil regular para la combustión.*
- *El Fuel Oil No. 6 utilizado debe tener un uno (1) % de azufre para su utilización por requerimientos medio ambientales, pero actualmente está utilizando uno Fuel Oil con un 2 % de azufre por la escases del otro en el mercado internacional.*
- *Para el almacenamiento del combustible cuentan con dos tanques de 3,780,000 galones de fuel oil No. 6, dos (2) de asentamiento de 132,000 galones, dos de uso diario de 132,000 galones, dos (2) taques de Gasoil Regular de 69,174 galones; Un tanque de 17,682 de Gasoil Regular, además un tanque 682,171 galones de Gasoil Regular fuera de uso. Esta empresa no cuenta con almacenamiento de gas natural, ya que el mismo es suministrado por un gasoducto proveniente de la terminal de AES Andrés en Boca Chica.*
- *Para medir el nivel de combustible utilizan sondas de medición, básculas y medidores másicos desde la recepción y un medidor marca KROHNE en la entrada y salida de cada uno de los tanques principales.*
- *Poseen 6 centrifugas separadoras marca Alfa Laval serie SU, utilizadas para el proceso de tratamiento del Fuel Oil No. 6.*
- *Dentro de sus equipos tienen una caldera auxiliar Alfa Laval Aalborg, que utiliza como combustible Gasoil regular.*
- *Para la medición del consumo de combustible líquidos la empresa tiene instalado medidores de flujo másico, marca ENDRESS+HAUSER modelo PROMASS 83 F en la entrada de cada uno de los motores.*
- *Para la medición del consumo de Gas Natural la empresa tiene instalado medidores de flujo masico ultrasónico marca DANIEL modelo SeniorSonic USM 341416 en la entrada de la tubería principal a sala de maquina y uno en la entrada de cada motor.*
- *Para la medición de la energía producida tienen un sistema de medición comercial (SMC) habilitado y fiscalizado por el organismo coordinador OC que consta de dos medidores: un principal y otro de respaldo, marca Ion Schneider, modelo 8650.*

(...)

**Detalles Línea de Combustible:**

- *Línea de combustible de 8.5 Km de Distancia de 14" de Diámetro.*

Página 13 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

- Estación de Bombeo con dos (2) bombas Bonnergman 400 hp con capacidad de Bombeo de 1,667 Bbls / Hr.
- Dos (2) Compresores Ingersoll Rand 350 hp, para lanzamiento de Marrano.
- Estación de Lanzamiento de Marrano. • Estación de Recibo de Marrano.
- Tanque intermedio de 55,000 Bbls y 2 x 90,000 Bbls en Q1.
- Esta es una propiedad 50% de EGE-Haina y 50% de PVDC.
- Terminal Portuaria para recibir exclusivamente HFO  $\leq 3\%$  Azufre propiedad de EGE Haina.
- La terminal portuaria esta certificada bajo el código PBIP. (Código Internacional para la Protección de los buques y de las Instalaciones Portuarias adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI), que nace como respuesta a los ataques terroristas del 9/11 en contra de los Estados Unidos de Norteamérica).

(...)

#### **Criterios de Análisis:**

*Como lo mencionamos anteriormente el caso de esta central de Generación como otras Dual Fuel, es un escenario incierto debido a la situación actual del Gas Natural y Según la evaluación hemos podido visualizar hay una constante del incremento de consumo del Gas Natural de la empresa y una tendencia a la baja del consumo del Fuel Oil No. 6, pero las actuales condiciones del mercado en relación al suplidor AES Dominicana estas podrían cambiar en cualquier momento con relación al suministro de Gas Natural, por tal razón entendemos que deben tomar en consideración, ya que podrían presentar escases nacional e internacional.*

(...)

#### **Conclusiones:**

*La comisión luego de realizar el análisis de los datos presentados por la empresa, las informaciones aportadas por la Superintendencia de Electricidad y de igual manera, los datos obtenidos en el proceso de inspección, presenta lo siguiente:*

(...)

**1.** *Los consumos proyectados resultantes del análisis hecho a Quisqueya I son:*

*M2*  
*AS*

Página 14 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

- **891,974.49** Mmbtu de Gas Natural mensuales.
- **2,193,062.80** galones de Fuel OH No. 6 Mensuales.
- **99,956.15** Galones de gasoil regular mensuales.

En este sentido estaremos tomando los volúmenes requeridos para Fuel Oil No. 6 (1,890,000 Galones).

2. Esta cantidad significaría para el Estado Dominicano un sacrificio fiscal promedio de 76,941,900 en Fuel Oil No. 6 mensuales, 34,697,807.66 en Gas Natural mensuales y 6,661,077.84 en Gasoil Regular mensuales, para un total de RD\$ 1,419,609,426 al año con respecto a los precios actuales de los combustibles y los dos Impuestos selectivos: específicamente el de la Ley No. 112-00 y el de la Ley No. 495-06 (Ad-Valorem), según el último aviso semanal de precios del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM), de fecha 29 de julio del 2022”.

**VISTA:** La copia fotostática del acta de la reunión del Comité Interinstitucional compuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad (SIE), celebrada en fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), para conocer del informe técnico de inspección citado con anterioridad, que indica lo siguiente:

**"Descripción Técnica"**

- Capacidad nominal de generación : 226.166 Mw
- Capacidad efectiva de generación : 225 Mw
- Combustible que utiliza : Fuel Oil No. 6, Gasoil Regular y Gas Natural.
- Consumo promedio mensual : 707,135.97 galones de Fuel Oil No. 6.  
73,029.92 galones de Gasoil Regular.  
752,383.84 Mmbtu de Gas natural.
- Generación últimos doce meses : 166,607,573.12 KWh/ año con Fuel Oil No. 6.  
1,166,465,776.29 KWh/ año con Gas Natural.
- Detalles de almacenamiento : 6 tanques de abastecimientos. Dispuesto en 2 tanques de 3,780,000 galones para el Fuel Oil No. 6, un tanque de asentamiento de 132,000 galones, dos (2) tanques de uso diario de 132,000 galones y un tanque de gasoil regular de 69,174 galones

AS

Página 15 de 19

2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

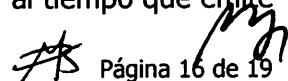
- *Capacidad total de almacenamiento* : 7,893,174 galones
- *Beneficiarios de la energía producida* : Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y Barrick Gold
- *Sistema de medición:* : Medidores Fiscales
- *Cantidad solicitada mensualmente* : 1,890,000 galones de Fuel Oil No. 6 mensuales.  
1,019,178 Mmbtu de Gas natural mensuales.  
100,000 galones de gasoil regular mensuales.
- *Propuesta del informe técnico* : **1,890,000** galones de Fuel Oil No. 6 mensuales.  
**891,974.49** Mmbtu de Gas natural mensuales.  
**99,956.15** galones de Gasoil regular mensuales.

*Igualmente, se dio a conocer la siguiente información, en atención a lo dispuesto en el Párrafo I del artículo 6 del Decreto No. 275-2016 del 14 de octubre de 2016:*

- *Código interno autorizado por el Ministerio de Hacienda:* 03-82-00-00-42
- *Ratio de rendimiento del generador:* 19.70 KWh/galón en fuel oil No.6 / 129.24 Kwh/Mmbtu en gas natural
- *Verificación del instrumento de medición instalado:* Ion Scheneider, modelo 8650, con precisión de 0.2”.

**VISTA:** La conclusión arribada por el Comité Interinstitucional, contenida en el acta de la reunión celebrada en fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que recomienda de manera unánime la cantidad de **1,890,000** Galones de Fuel Oil No. 6 mensuales, **891,974.49** Mmbtu de Gas Natural mensuales y **99,956.15** galones de Gasoil Regular mensuales, de acuerdo con los datos proporcionados por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2006 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente de solicitud de Clasificación de Empresa Generadora de Electricidad (EGE/EGP/SA), a la Dirección Jurídica, con la finalidad de que sea evaluar la conformidad legal de la documentación que sustenta dicho expediente con la normativa vigente; al tiempo que emite

 Página 16 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

su no objeción, a la solicitud formulada por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**.


**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CLASIFICA** a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-88671-4, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-82-00-00-42, como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP-INTERCONECTADA)**, con una capacidad nominal de generación de 226.166 MW y una capacidad efectiva de generación de 225 MW, con un consumo proyectado de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (1,890,000)** galones de Fuel Oil No.6 mensuales; **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE (891,974.49)** Mmbtu de Gas Natural mensuales y **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO QUINCE (99,956.15)** galones de Gasoil Regular mensuales; para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y la mina Barrick Gold. La presente clasificación es otorgada a los fines de que la sociedad comercial **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, pueda tramitar ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de **REEMBOLSO** de impuestos establecidos en la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificada por la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, y en la Ley sobre Reforma Tributaria No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012).

**PÁRRAFO:** Conforme datos aportados por la Dirección de Combustibles, el valor calorífico equivalente a **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE (891,974.49)** Mmbtu de Gas Natural mensuales de consumo proyectado a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**,

  
#B Página 17 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

equivalen a **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (6,405,136)** galones mensuales de Fuel Oil.

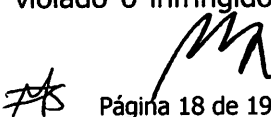
**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la clasificación como Empresa Generadora de Electricidad Privada Interconectada (EGP-Interconectada), otorgada a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, tendrá vigencia de **DOS (2) AÑOS** contado a partir de la fecha de la presente Resolución. Si **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, tiene interés en una nueva clasificación deberá solicitarla por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta.

**PÁRRAFO I:** En ningún caso la clasificación otorgada mediante la presente Resolución podrá ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO II:** La sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, deberá remitir trimestralmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las informaciones relativas a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, destino y generación producida, cantidad de combustibles consumidos en su proceso de producción de energía eléctrica y objeto de reembolso; informaciones éstas que deberán ser comprobadas por el personal técnico de este Ministerio, la Superintendencia de Electricidad y el Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO TERCERO:** En atención a lo dispuesto en el numeral 16, artículo primero, tabla I, de la resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), y el artículo 3 de la resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cargo por servicio por concepto de certificación de la presente Resolución es de **CUATRO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,000,000.00)**.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso, que se demuestre que la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma.

  
Página 18 de 19

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP - INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO.6, GAS NATURAL Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**ARTÍCULO QUINTO:** Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la página Web de este Ministerio y enviada al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, retire copia certificada de la misma previo pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de licencia.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

  
**VÍCTOR O. BISONO HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  
  
